REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 11001400305520200069600

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Precise concretamente lo que se pretende probar (hechos - objeto de la prueba) con la prueba extraprocesal que solicita, e indique la clase de proceso que pretende iniciar con los resultados obtenidos a través de ella.

2. Como consecuencia de lo anterior, así mismo en aplicación al artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G. del P., adécuese las pretensiones, los hechos de la acción y la finalidad de la prueba.

3. Teniendo en cuenta el objetivo de las pruebas extraprocesales, precise la razón o razones por las cuales se acude a esta clase de trámite, por cuanto se indica de la existencia de un proceso llevado en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, en audiencia de conciliación en proceso 2017-00269, explique porque motivos se pretende conservarla o asegurarla, o precise por qué considera que al practicarse en el presente asunto podría constituir prueba de confesión de la convocada en el mencionado proceso.

4. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.